

RESOLUCIÓN N° 060 DE 2022

"Por medio de la cual se Reglamenta el Comité Interdisciplinario de Riesgo Operacional"

EL PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO "Carlos Lleras Restrepo"

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las otorgadas por el art. 18 del Estatuto del Fondo Nacional del Ahorro, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo" fue creado como un establecimiento público mediante el Decreto Ley 3118 de 1968, transformado mediante la Ley 432 de 1998 en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometido a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el artículo 10.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que el Fondo Nacional del Ahorro debe cumplir con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC - sobre la manera de administrar los riesgos implícitos en sus actividades.

Que al FNA le resulta aplicable la regulación expedida por la SFC en relación con la administración del riesgo Operacional, en particular lo dispuesto en el Capítulo XXIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa número 100 de 1995).

Que uno de los riesgos en las actividades del FNA es el riesgo operacional, cuya administración se efectúa según lo establecido en el Manual del Sistema de Administración de Riesgo Operacional (SARO).

Que es responsabilidad del Comité de Riesgos del FNA con respecto al SARO, realizar seguimiento permanente a la exposición de riesgo operacional de la Entidad; revisar y recomendar a la Junta Directiva las políticas y metodologías para identificar, medir, controlar y monitorear los distintos tipos de Riesgo Operacional, así como los planes de mejoramiento dispuestos para la administración del riesgo; revisar y recomendar a la Junta Directiva sobre la evolución y aspectos relevantes del SARO; y asignar tareas o funciones específicas a las áreas operativas del FNA en relación con la administración del Riesgo Operacional.

Que de acuerdo con el artículo 3.2.4.2 de la Circular XXIII de la Superintendencia Financiera de Colombia, es función del Representante Legal, adelantar un seguimiento permanente de las etapas y elementos constitutivos del SARO, en concordancia con el Manual del Sistema de Administración de Riesgo Operacional SARO de la Entidad.

Que el Comité de Riesgos en sesión ordinaria número 173 del 19 de mayo de 2021, recomendó presentar ante la Junta Directiva del FNA la actualización del Manual SARO Versión 9. Que la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 2400 del 26 de mayo 2021 aprobó la actualización del Manual del Sistema de Administración de Riesgo Operacional del FNA - Versión 9, la cual incluyó la creación del Comité Interdisciplinario de Riesgo Operacional.

Que por medio de la resolución 030 de 2021 se hace necesario reglamentar el Comité Interdisciplinario de Riesgo Operacional, cuya finalidad es analizar y decidir si la entidad

RESOLUCIÓN N° 060 DE 2022

"Por medio de la cual se Reglamenta el Comité Interdisciplinario de Riesgo Operacional"

debe reconocer económicamente a los consumidores financieros los eventos de pérdida de riesgo operacional mayores a 10 millones de pesos.

Que por medio del Decreto 154 del 2022, se modifica la estructura del Fondo Nacional del ahorro y se determinan las funciones de sus dependencias y a su vez por medio del acuerdo 2470 del 2022, se expiden las funciones de las dependencias de conformidad con la nueva estructura del Fondo Nacional del Ahorro y se dictan otras disposiciones y que, en virtud de ello, se hace necesario modificar la resolución 030 de 2021 a fin de adaptar la misma a la nueva estructura y dependencias.

En virtud de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Adoptar una nueva versión del reglamento del Comité Interdisciplinario de Riesgo Operacional en el Fondo Nacional del Ahorro cuya finalidad es analizar y decidir si la entidad debe reconocer económicamente a los consumidores financieros los eventos de pérdida de riesgo operacional mayores a 10 millones de pesos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Integrantes. El Comité Interdisciplinario de Riesgo Operacional estará integrado por los siguientes miembros:

- 1) El (la) Presidente del FNA, quien presidirá el Comité.
- 2) El Vicepresidente de Riesgos.
- 3) El Vicepresidente Jurídico.
- 4) El Director de Transparencia y cumplimiento.
- 5) El Jefe del área que presenta o que es responsable del reporte de riesgo operacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Delegación. La participación de los integrantes en el Comité Interdisciplinario de Riesgo Operacional será indelegable, a excepción de la participación del (la) Presidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Participación de Personas Diferentes a los Integrantes. En forma ocasional o permanente podrán asistir y participar en el Comité aquellos servidores públicos o particulares cuyo concurso o participación considere necesarios por la naturaleza de los temas a tratar. En ningún caso, las personas diferentes a los integrantes del Comité podrán tomar decisiones, por lo cual participan con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO TERCERO: Sesiones y Quorum. El Comité sesionara cuando se requiera, previa convocatoria de la Vicepresidencia de Riesgos. Todos los integrantes tendrán voz y voto. El Comité deliberará y decidirá con la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO CUARTO: Funciones. Serán funciones del Comité Interdisciplinario de Riesgo Operacional, las siguientes:

- 1) Analizar los eventos de pérdidas de riesgo operacional mayores a 10 millones de pesos.
- 2) Rechazar cuando lo considere pertinente el pago de las pérdidas de riesgo operacional mayores a 10 millones de pesos.
- 3) Aprobar las pérdidas de riesgo operacional mayores a 10 millones de pesos, las

RESOLUCIÓN N° 060 DE 2022

"Por medio de la cual se Reglamenta el Comité Interdisciplinario de Riesgo Operacional"

cuales afectaran las cuentas contables de riesgo operacional.

ARTÍCULO QUINTO: Secretaría. Actuará como secretario del Comité Interdisciplinario de Riesgo Operacional el vicepresidente de Riegos, o quien este designe. Las funciones del secretario son las siguientes:

- 1) Convocar a las sesiones del comité.
- 2) Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
- 3) Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
- 4) Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité.
- 5) Hacer seguimiento al cumplimiento de los acuerdos o compromisos realizados.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la resolución 030 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, 14 JUL 2022

Dada en Bogotá, a los catorce (14) días del mes de julio de 2022.



MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN
Presidenta

Proyectó: Luz Daisy Jiménez - G. SARO

Xx/julio/2022

Vo.Bo. Natalia Bustamante Acosta - Vicepresidente Jurídica

VoBo. Claudia Juliana Navas - Vicepresidente de Riesgos